

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES J.J. COLORADO Y OTROS
RADICADO	05001-31-03-011-2023-00245-00
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO – EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD

Avóquese conocimiento de la presente demanda ejecutiva, en razón de la declaración de falta de competencia por el factor cuantía por parte del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, mediante proveído del 15 de junio de 2023, visible en el archivo 014 digital, en virtud a que por la reforma a la demanda formulada por la parte actora, en la que incluyó dos obligaciones en la suma de \$15.843.261 y \$4.884.120, más intereses moratorios desde el 23 de junio de 2021 y 17 de julio de 2021, respectivamente; las pretensiones suman una mayor cuantía, asunto igualmente corroborado por esta dependencia, por lo que su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito.

Así las cosas, y previo a dar continuidad al trámite, encuentra esta agencia judicial que se hace imperioso ejercer un control de legalidad conforme lo impone el Nral. 12 del Art. 42 y artículo 132 del C.G.P., como quiera que se omitió ordenar la notificación de la reforma a la demanda a la parte pasiva, incluidos los nuevos demandados, así como oficiar a la Dian sobre la existencia de los títulos valores base de ejecución.

Aunado a ello, de la revisión de las actuaciones surtidas por el juzgado primigenio, se evidencia que, mediante auto del 1 de julio de 2022 (archivo 010), se ordenó el emplazamiento de los demandados CONSTRUCCIONES JJ COLORADO S.A.S. y JHON JAIME COLORADO PINO, en razón a las notificaciones fallidas aportadas por la demandante.

No obstante, del análisis del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda (folio 22 archivo 003 digital), se constata que la empresa demandada CONSTRUCCIONES JJ COLORADO S.A.S., también cuenta con un correo electrónico para notificaciones en el que no se surtió la actuación, esto es, construccionesjjcolorado@hotmail.com; así mismo, el demandado JHON JAIME COLORADO PINO al momento de suscribir una de las obligaciones, citó una dirección física de notificación, esto es, calle 2B N° 75ª-49 casa 138 (folio 13, archivo 003 digital), a la que tampoco se remitió la notificación según los documentos obrantes en los archivos 008 y 009 del expediente digital, por lo que sin intentarse las gestiones de notificación a las direcciones en cita, no era viable ordenar el emplazamiento como tampoco designar curador para su representación.

Por tanto, la parte demandante deberá verificar en el certificado de existencia y representación actualizado el correo de notificaciones registrado para la empresa demandada y efectuar la actuación en la misma, así como el domicilio de la dirección física

del codemandado Jhon Jaime Colorado antes mencionada y practicar la notificación personal en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda ejecutiva de la referencia, remitida por falta de competencia por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, por las razones expuestas.

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD previsto en nuestro ordenamiento por las razones expuestas. En consecuencia, ORDENAR la notificación personal de la reforma a la demanda del 15 de junio de 2023 y de esta providencia a los ejecutados CONSTRUCCIONES JJ COLORADO S.A.S., JHON JAIME COLORADO PINO, EDISON COLROADO PINO y JENNIFFER NATALIA LONDOÑO CORREA, advirtiéndoles que tienen término de **cinco (5) días** para pagar, según el artículo 431 del Código General del Proceso, o de **diez (10) días** para proponer las excepciones que estimen fundadas, en virtud del artículo 442.1 de la misma codificación. Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 93 del C.G.P., dado que los demandados iniciales aún no se han notificado.

Al intentar la notificación de que trata el artículo 291 *eiusdem*, mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede presentarse a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse personalmente por dicho medio, adjuntando el documento de identidad escaneado, en horario de 8:00 a. m. a 12:00 m., y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.

Lograda la notificación en los términos del artículo 292 *eiusd.*, el ejecutante allegará al expediente copia del aviso con la respectiva constancia de haber sido entregado en la dirección autorizada, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte ejecutante también podrá intentar la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, expresando en el mensaje de datos que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos comenzarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o pueda verificarse el acceso del destinatario por otro medio.

TERCERO. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en virtud de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, informando sobre la existencia del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, indicando el valor objeto de recaudo y datos del acreedor y del deudor allí identificados.

CUARTO. Advertir a la parte ejecutante que mientras prosiga esta ejecución deberá conservar en su poder los documentos físicos que aquí le sirven de base ejecutiva, hasta el eventual requerimiento del Juzgado, acatando el deber procesal impuesto por el numeral 12.º del artículo 78 del Código General del Proceso.

QUINTO. Requerir a la parte demandante para que intente la gestión de notificación de los demandados CONSTRUCCIONES JJ COLORADO S.A.S. y JHON JAIME COLORADO PINO, a la dirección electrónica y física descrita en la parte motiva de este proveído, constatando la información en el certificado de existencia y representación legal actualizado, así como el domicilio del codemandado persona natural y allegar la documentación pertinente.

7.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16759bb6a23c016e91d8ce94b5d4c263fdc6fa17a1fa217254af26d7173ae87**

Documento generado en 04/07/2023 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>